

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-0272

*En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 595 y 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:*

1.-) *El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título registrado, tales como el uso, goce y explotación económica que tiene y ejerce el demandado sobre el vehículo de siguientes características:*

Vehículo Camión, Marca FORD, Modelo 1969, Placas G C J 481, Línea F-600, Color AZUL, Carrocería ESTACAS, Número de Serie F-614-EE70477, Número de Chasis F-614-EE70477, Número de Motor 3-BZ-09357, Titular a nombre de la Esposa del Demandante BLANCA YOLANDA PINILLA MONTES, identificada con la C.C. No 20.736.985 de la Meza Cundinamarca, tal como lo describe la Copia de la Tarjeta de Propiedad.

*Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores para tales efectos y sea llevado a los parqueaderos que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme al Acuerdo No. 2586 de 2004.*

*Limítese la medida a la suma de **\$17.000.000***

*Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51499c4f3593aebf6f3ed633cecd49fd85f4465ddac053a5ec56043d5fb0d0a**

Documento generado en 08/03/2022 08:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**